

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0322-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>05/05/2017</b>	14:51:41.668	6

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE**

**“CORNARE” En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0077 del 08 de febrero de 2017, notificada el día 22 de febrero de 2017, se suspendió el trámite de CONCESION DE AGUAS, solicitado por la Sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S**, con Nit No 811.041.654-4, representada legalmente por la señora **NELSY LUZ SIERRA LORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.593.903, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-6531, 017-6532**, ubicados en la Vereda Chaparral del Municipio de La Ceja, hasta tanto Planeación Municipal emita certificado de Usos del Suelo y Norma Urbanística donde se especifique el área real de los predios, sus afectaciones ambientales y el tipo de afectación e informe si la actividad a desarrollar (loteo de 62 parcelas en proyecto de construcción) es factible dentro de los usos del suelo en concordancia con el P.O.T y los Acuerdos Corporativos.

Mediante oficio con radicado No 112-0781 del 08 de marzo 2017, la Secretaria de Planeación y Obras públicas, hace entrega del Concepto Técnico de Uso del Suelo.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0759 del 02 de mayo de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

### 3. “OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-7163 de noviembre 23 de 2016, se realizó visita el 15 de diciembre de 2016; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal de La Ceja, Certificado de Usos del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.*

3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja y se toma la vía hacia la vereda Chaparral pasando por la estación de gasolina Zeuss, después de pasar por el cultivo de flores denominado Bloom se recorren aproximadamente un kilómetro para ingresar después de la glorieta por la primera entrada a mano derecha; se recorren aproximadamente 800m hasta encontrar una “Y” donde se continúa sobre la derecha 900metros y después de la avícola Mi Pollita se encuentra el predio de interés.*

3.3 *Los predios presentan las siguientes áreas:*

PREDIO	ÁREA FMI (Ha)	ÁREA SIG (Ha)	AFECTACION AMBIENTAL SIG DE CORNARE
017-6531	32.000 m2	32.000 m2	
017-6532	289.990 m2	290.789 m2	Agroforestal 68.914 m2 Protección: 56.692 m2

En los predios se tiene implementada una vivienda, 25 equinos y 30 vacunos, cultivo de papa y pasto de corte.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el SIG de la Corporación, los predios presentan afectaciones ambientales por los Acuerdos de Cornare 251 y 250 de 2011.

La Secretaria de Planeación, allego el concepto de ubicación de usos del suelo, con radicado No 001824 de marzo 03 de 2017, se informa lo siguiente:

- Propietario: Alianza Fiduciaria S.A., ubicado en la vereda San Nicolás de La Ceja
- Matricula inmobiliaria: 017-6531
- Código Predial: 2-01-000-004-00742
- Área lote (catastro): 23.576 M2
- Uso: El predio está en zona Agropecuaria.
- Área en agropecuario: En Zona Agropecuaria, áreas mínimas 10.000 M2
- Densidad: Una (1) vivienda por hectárea en zona Agropecuaria
- Tiene fuentes de agua.
  
- Propietario: Alianza Fiduciaria S.A., ubicado en la vereda San Nicolás de La Ceja
- Matricula inmobiliaria: 017-6532
- Código Predial: 2-01-000-004-00202
- Área lote (catastro): 286.906 M2
- Uso: Acuerdo 323 del 2015, "Distrito Regional de manejo integrado Cerros de San Nicolás.
- Área de protección:
- Agroforestal:
- Área en agropecuario: En Zona Agropecuaria, áreas mínimas 10.000 M2
- Densidad: Una (1) vivienda por hectárea en zona agropecuaria.
- Tiene fuentes de agua.

**Normas Específicas para la zona Rural no suburbana (Agropecuaria):**

- Área mínima 1 hectárea, una vivienda por hectárea.
- Usos Permitidos:** Vivienda, Agroforestería, ganadería)
- Uso Restringido:** Horticultura cultivos bajo invernadero
- Uso Prohibido:** La Industria

**Zona de protección:**

- En esta zona solo se permite usos y actividades de conservación de los recursos naturales.

**Zona Agroforestal:**

- Estas zonas corresponden aquellas zonas que por sus características biofísicas, no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderas. Se consideran zonas agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y el 75%.
- Las zonas agroforestales deberán garantizar una cobertura boscosa por lo menos del 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

- En el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

**CONCLUSIÓN:** según el certificado emitido por La Secretaria de Planeación, los predios identificados con FMI 017-6531 y 017-6532, **"SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA MANCHA DE PARCELACIONES, POR LO QUE UN PROYECTO DE ESTE TIPO NO ES POSIBLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ACTUAL"**.

3.5 La solicitud de concesión de aguas se realiza para uso doméstico, Pecuario y Riego.

- Se calcula el recurso hídrico para uso Doméstico de las dos viviendas ya establecidas en el predio, y para uso Pecuario y Riego, como aparece en la solicitud inicial, para lo cual se captara el agua de dos fuentes denominadas el día de la visita técnica como: 1- Fuente Gondolero, 2- Fuente Santa Cruz, las cuales se encuentran bien protegida con vegetación nativa y pastos, ubicadas en los predios de interés.

3.6 Según información aportada por la parte interesada de la Fuente denominada "Gondolero", solo se beneficia la parte interesada y de la fuente denominada "Santa Cruz" se benefician otras personas aguas abajo de los cuales no se reporta información.

- Durante la visita se realizó aforo de la fuente denominada "Gondolero" en el sitio de posible captación, el cual arrojó un caudal de 1.200L/s. Respetando un caudal ecológico del 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 0.9 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.
- De la fuente denominada "Santa Cruz" no se pudo realizar aforo ya que debido a sus condiciones y a la época invernal, la fuente presenta gran caudal, lo que no permite su medición.

Se calculan los caudales medio, mínimo y ecológico de la fuente así:

FUENTE	CAUDALES (Ls/)
Santa Cruz	<b>Q. Medio: 9.3</b> <b>Q. Mínimo: 3.59</b> <b>Q. Ecológico: 1.79</b>

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	GONDOLERO	15/12/2016	Volumétrico	7.642	4.251
	SANTA CRUZ		Hidrosig V4	Q. Medio: 9.3 Q. Mínimo: 3.59 Q. Ecológico: 1.79	6.298
<b>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</b> No se realizó aforo de la fuente Santa Cruz, ya que debido a sus condiciones y a la época invernal, la fuente presenta gran caudal, lo que no permite su medición. De la fuente Gondolero se realizó aforo en el sitio de posible captación, en predio del interesado. El estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño, a época lluviosa con presencia de fuertes precipitaciones en los últimos 8 días.					

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes Gondolero y Santa Cruz, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos, en predio de los interesados.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: De la fuente "Santa Cruz" se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 06° 1' 19.47", W 75° 24' 59.91".

- Se proyecta captar el recurso hídrico de la fuente "Gondolero" en predio del interesado en un sitio con coordenadas N 06° 03'26.6", W 75° 26'08.9" Z: 2268 msnm., se captara por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno x /Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno x Regular : Malo Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	21.7Ha				
	Macromedición	SI _____			NO_x _____	
	Estado Captación	Bueno x: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI_x _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI_x _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para usos Doméstico, Pecuario y Riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2		10	0.014 L/s	30	"Santa Cruz"
	60 L/hab-día		10		0.007 L/s		"Gondolero"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.021 L/seg		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINO	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	30				0.021	"Santa Cruz"
	40 L/Animal-día		25			0.011	"Gondolero"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.032 L/seg	

\*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	AREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/M <sup>2</sup> -día	50000	Prados y jardines y pastos	CACHO Y POMA				0.173	"Santa Cruz"
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.173 L/seg								

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 Las fuentes denominadas "Gondolero" y "Santa Cruz", cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.
- 4.2 Según el Informativo de Usos del Suelo 0018 de marzo 03 de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación, informa que el predio identificado con FMI No 017-6531 tiene un área de 23.576 M<sup>2</sup> y se encuentra dentro del perímetro del acuerdo 323 del 2015 " Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás" posee área en Protección y Agroforestal de acuerdo a la normatividad ambiental de Comare y de acuerdo al PBOT municipal está en zona agropecuaria con áreas mínimas por vivienda de 10.000 m<sup>2</sup>, y para el predio con FMI 017-6532, tiene un área de 286.906 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro del perímetro del acuerdo 323 del 2015 " Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás" posee área en Protección y Agroforestal de acuerdo a la normatividad ambiental de Comare y de acuerdo al PBOT municipal está en zona agropecuaria con áreas mínimas por vivienda de 10.000 m<sup>2</sup>.
- 4.3 Para la actividad existente: donde se tiene implementadas dos viviendas (rural) y cultivos tradicionales (cultivo de papa) y pasto de corte y para uso pecuario (Equino 20 y vacunos 22) se puede realizar en la zona agroforestal, pero se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% y en el otro 20% podrán desarrollarse actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial.
- 4.4 Es Factible **OTORGAR** la concesión de aguas a la sociedad AREAS FLEXIBLES S.A.S. solicitada a través de su representante legal la señora Nelsy Luz Sierra Lora, para los usos doméstico, pecuario, riego en beneficio de los predios identificados con FMI No 017-6532 y 017-6531, ubicados en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.
- 4.5 Los Interesados deberán implementar obras de captación y control de caudal en cada una de las fuentes de interés, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega de los diseños de las obras a implementar.
- 4.6 No se debe realizar bombeo directo de la fuente "Santa Cruz", si no que se debe conducir el agua por gravedad hasta un pozo de succión del cual se debe realizar el bombeo, por lo tanto Comare hace entrega del diseño de la obra de captación y Control.

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.7 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento y bebederos de los animales dotados con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 0759 del 02 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.** con Nit: 811.041.654-4, solicitada a través de su representante legal la señora **NELSY LUZ SIERRA LORA** identificada con cédula de ciudadanía número 36.593.903, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
La Morena	Vereda La Loma	FMI :	017-6531 y 017-6532	075°	26'	08.9"	06°	03'	26.6"	2268
Punto de captación N°:								1		
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
Fuente Cornare:	Fuente "Gondolero"			075°	26'	08.9"	06°	03'	26.6"	2268
Usos								Caudal		
1	Domestico							0.007 L/s		
2	Pecuario							0.010 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.018 L/seg (caudal de diseño)								0.018 L/s		
Punto de captación N°:								1		
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
Fuente Cornare:	Fuente "Santa Cruz"			075°	26'	08.9"	06°	03'	26.6"	2268
Usos								Caudal		
1	Domestico							0.014 L/s		
2	Pecuario							0.021 L/s		
3	Riego							0.173 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.208 L/seg (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES</b>								<b>0.226 L/seg</b>		

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **NELSY LUZ SIERRA LORA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S.** o quien haga sus veces, para que en término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. para la Fuente "Gondolero" la parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente "Gondolero", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Fuente "Santa Cruz". Teniendo en cuenta que se requiere de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar los diseños de la obra de captación y control pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva de verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento y bebederos de los animales dotados con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora Nelsy Luz Sierra Lora, Representante legal de la Sociedad AREAS FLEXIBLES S.A.S, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que según el Certificado de Usos del Suelo de marzo de 2017, emitido por la Secretaria de Planeación, donde se informa que los predios 017-6531 y 017-6532, tienen afectaciones ambientales por encontrarse en las zonas de; Protección, Agropecuaria y Agroforestal. La actividad a desarrollar (Parcelación) no es factible ya que los predios se encuentran dentro del perímetro del acuerdo 323 del 2015 "Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás" posee área en Protección y Agroforestal de acuerdo a la normatividad ambiental de Cornare y de acuerdo al PBOT municipal está en zona agropecuaria con áreas mínimas por vivienda de 10.000 m2. Para las viviendas establecidas y cultivos tradicionales, uso pecuario, se puede realizar en la zona agroforestal, pero se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% y en el otro 20% podrán desarrollarse actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado



en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** al usuario que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **NELSY LUZ SIERRA LORA**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **AREAS FLEXIBLES S.A.S**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Director (e) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.02.26275**  
Proceso: Trámite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Proyectó: V. Peña P.  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 05/05/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación y control de caudal. (2)



**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: AREAS FLEXIBLES S.A.S.

EXPEDIENTE: 053760226275

CAUDAL: 0,018 L/seg.

FUENTE: GONDOLERO

MUNICIPIO: LA CEJA

VEREDA: CHAPARRAL

**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m<sup>2</sup>

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,0 cm

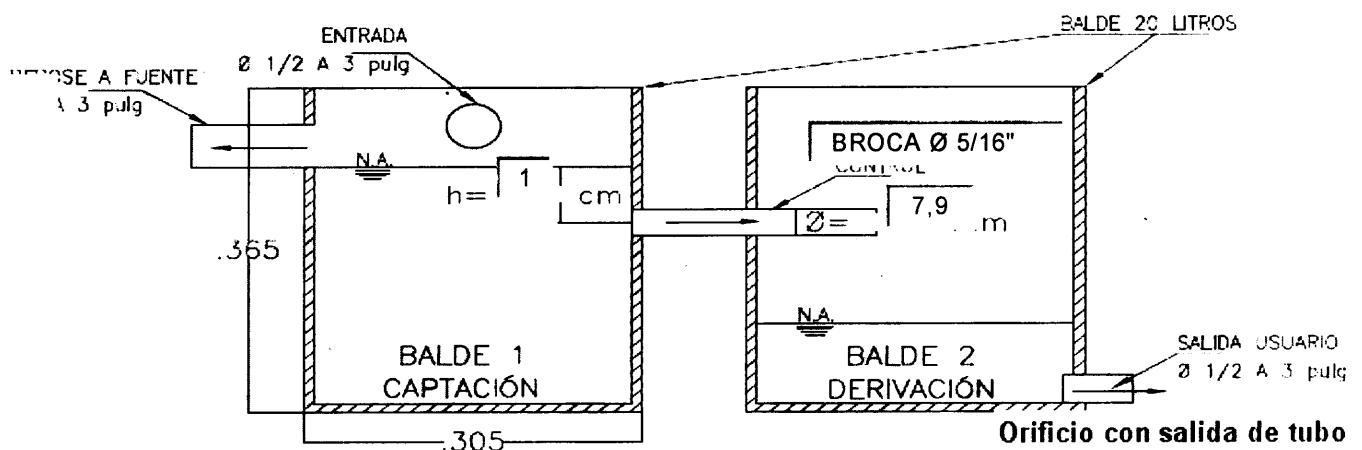
BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

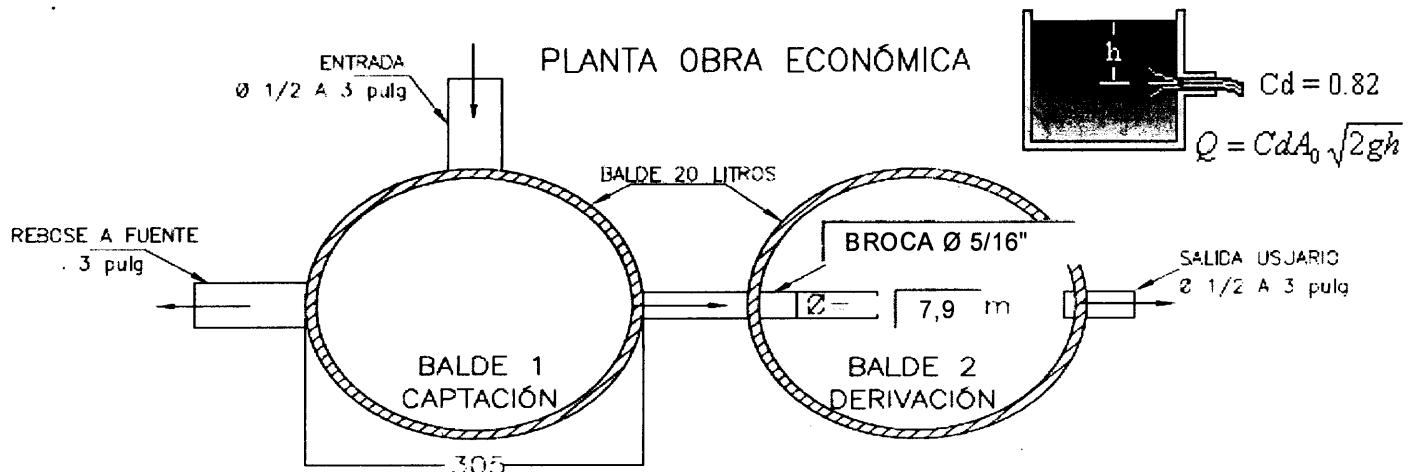
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 5/16" en el centro del tapon.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

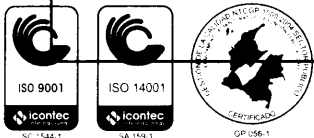
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: AREAS FLEXIBLES S.A.S.		EXPEDIENTE: 053760226275
CAUDAL:	0,208 L/seg.	FUENTE: SANTA CRUZ
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: CHAPARRAL

**CALCULOS**

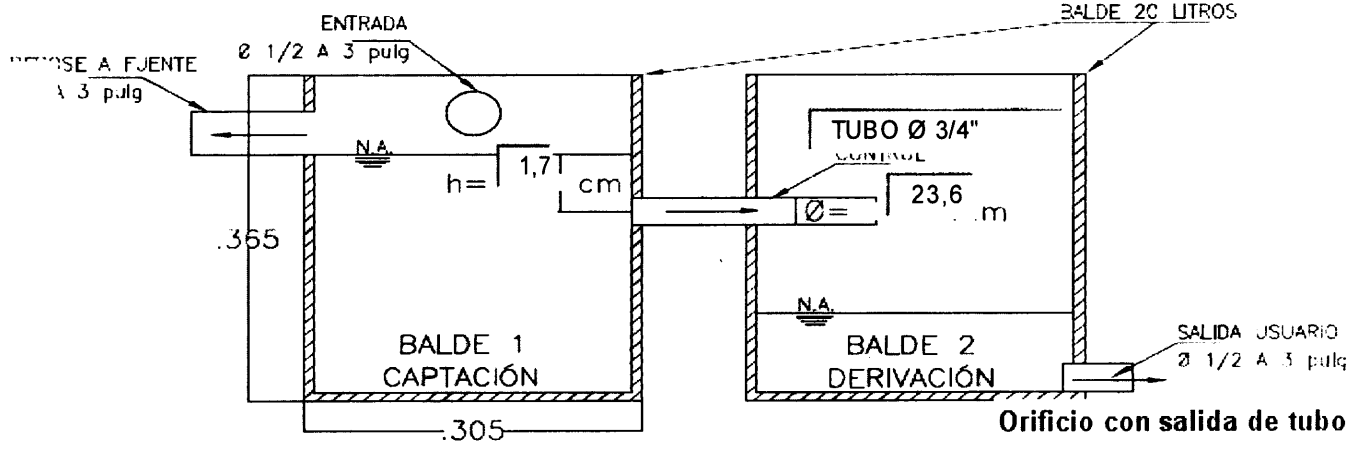
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,7 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

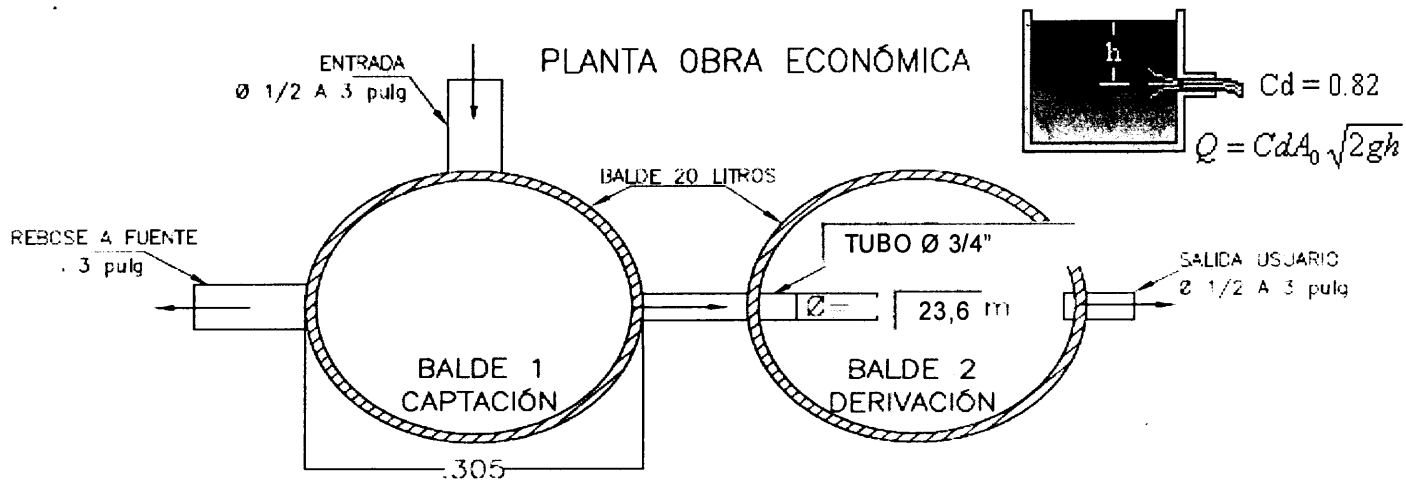
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



$$Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$$

**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 3/4"

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.